
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 24 de febrero de 2016.

Materia: Tierras.

Recurrente: Fernando Álvarez Martínez.

Abogados: Licda. Rosanna Bueno, Dres. Carlos B. Jerez y Andrés Vásquez Santana.

Recurrido: Estado Dominicano.

Abogados: Dres. Jean-Alexis Gaucé Quiones, César Bienvenido Ramírez Agramonte, Manuel de Jess Cúceres Genao, Samuel Ramia Sánchez, Dras. Miguelina Saldaa Bjez, Elaine De Lima Marte, Laura Acosta Lora, Licda. Alfonsina Pérez Sánchez, Licdos. Henry Martínez Santos Lora, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Fernando Álvarez Martínez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral n.º. 001-0705718-4, domiciliado y residente en la calle Segunda n.º. 7, Carretera Sánchez, Km. 12, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Rosanna bueno, en representación de los Dres. Carlos B. Jerez y Andrés Vásquez Santana, abogados del recurrente, el señor Fernando Álvarez Martínez;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Geden Platón Bautista Liriano, Abogado del Estado, quien actúa en nombre y representación del Dr. Jean Alain Rodríguez, Procurador General de la República, conjuntamente con los Dres. Laura Acosta Lora, Manuel de Jess Cúceres Genao, Samuel Ramia Sánchez, Bienvenido Ramírez y Miguelina Saldaa Bjez y los Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol, Blas Minaya Nolasco, Fanelis Ortiz Pereyra, Víctor Encarnación, Luis Enrique Aponte y Obispo Encarnación abogados de los recurridos, el Estado Dominicano, Dirección General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Turismo e Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarĳa de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de agosto de 2016, suscrito por los Dres. Carlos B. Jerez y Andr s VJsquez Santana, C dulas de Identidad y Electoral nms. 001-0815327-1 y 001-0697737-1, respectivamente, abogados del recurrente, el seor Fernando Alvarez Mart nez, mediante el cual proponen los medios de casacin que se indican m s adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarĳa de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Geden Platn Bautista Liriano, Abogado del Estado, en representacin del Dr. Jean Alan Rodr guez, Procurador General de la Rep blica, los Dres. Miguelina Saldaa BJej, Jean-Alexis Gauc  Quiones, Elaine De Lima Marte, C sar Bienvenido Ram rez Agramonte, Laura Acosta Lora, Manuel de Jess C ceres Genao, Samuel Ramia S nchez, conjuntamente con los Licdos. Henry Mart n Santos Lora, Alfonsina P rez S nchez, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, C dulas de Identidad y Electoral nms. 001-0213073-9, 001-0947368-6, 001-0178498-1, 001-1358295-1, 001-1276929-4, 001-0769283-2, 001-0173927-4, 001-0193328-1, 056-0009103-6, 001-1872553-0, 001-1374075-7, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente, abogados de los recurridos, Estado Dominicano, Direccin General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo y el Instituto Agrario Dominicano, (IAD);

Que en fecha 21 de noviembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hern ndez Mej sa, Robert C. Placencia Alvarez y Mois s A. Ferrer Landrn, procedieron a celebrar audiencia p blica asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casacin;

Vista el Acta dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 19 de junio del 2018, que acoge la inhibicin presentada por el magistrado Edgar Hern ndez Mej sa, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: "Unico: Acoge la inhibicin propuesta por el magistrado Edgar Hern ndez Mej sa, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto la Ley n m. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Org nica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n m. 156 de 1997 y los art culos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una Litis sobre Derechos Registrados (Nulidad de Transferencia y Deslinde), en relacin con la Parcela n m. 215-A, del Distrito Catastral n m. 3, del municipio de Enriquillo, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdiccin Original, del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador, dict la sentencia n m. 20164667 (126-2014OS) de fecha 25 de agosto de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Acoge, en cuanto a la forma la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este Tribunal, en fecha 22 de mayo del ao 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodr guez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la Rep blica, relativa a la Parcela n m. 215-A del Distrito Catastral n m. 3, municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirientes en dicha parcela; Segundo: Declara inadmisibles la excepci n de incompetencia de atribucin, impetrada por la entidad Global Multibussines Corporation, SRL, a trav s de su abogado Dr. Rafael Elena Regalado, por los motivos expuestos; Tercero: Rechaza: 1) Excepci n de Nulidad, interpuesta por los Dres. Domingo Antonio Vicente M ndez, en representacin de los seores Ramn Emilio Rev  Rodr guez, C sar Augusto Matos Gesni, Teofrasto Matos Carrasco y Jos  Rivas, en representacin de los seores Rafael J. Castillo Vargas y Manolo Montero Flori n y Dr. Jos  Altagracia Marrero, en representacin de Jorge Coste Cuello Dr. Nelson Burgos, en representacin del seor Tirso Tom s P rez Pantana; 2) Excepci n de Inconstitucionalidad (v sa difusa) propuesta por el Dr. Natanael M ndez Matos, en representacin de Jorge Coste Cuello, a cuya excepci n se unen los Dres. Neftal  Hern ndez Domingo Vicente M ndez; 3) Excepci n del incompetencia pronunciada, de oficio, sobre demanda incidental en nulidad de Decreto n m. 273-01 intentada por las entidades  guila Dominico Internacional, S. A., Alquimia del Este, S. A., Meadowland Dominicana S. A. y Meadowland Trading Limited, a trav s de sus ahogados apoderados el Dr. Mario Read Vittini y los Licdos. H ctor R. Tapia Acosta y Lic. C sar Augusto Camarena Mej sa, segn instancia que reposa en el expediente, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; Cuarto: Rechaza: 1) La Inadmisibilidad por Falta de Capacidad Legal del Estado dominicano para demandar, propuesta por la Sociedad Global Multibussines Corporation SRL., a trav s de

su abogado Lic. Natanael Méndez Matos; 2) Inadmisibilidad de la Demanda por aplicacin del Decreto n. 273-01, dictado por el Poder Ejecutivo, impetrada por el Lic. Natanael Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Dıaz, en representacin del seor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vlsquez, Joselín Guzmán Vlsquez Josefina Vlsquez Quijano; 3) Inadmisibilidad por falta de derecho interés y calidad, intentada por Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A. representado por el Dr. Manuel de Jess Morales Hidalgo y en audiencia de fecha 19 de mayo del ao 2014, por el Licdo. Valerio Fabián Romero, en representacin de los seores Puro Pichardo Fernández y Antonio Félix Pérez; Licdo. Nataniel Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Dıaz, en representacin del seor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vlsquez, Joselín Guzmán Vlsquez Josefina Vlsquez Quijano, Marıa De la Rosa en representacin de la seora Ana Silvia; Lic. Nelson Burgos Arias en representacin del seor Tirso Tomás Pérez Santana; Manuel Olivero en representacin de los Licdos. Víctor Aquino Valenzuela y Erick Paful, quienes a su vez representan a las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahıa de Águila, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones, 4) Inadmisin por falta de objeto impetrada por los Dres. Natanael Méndez Matos, en representacin de Josefina Vlsquez Quijano, José Luis Guzmán Vlsquez, Joselín Guzmán Vlsquez, Jorge Coste Cuello y Global Multibussines, SRL., Carlos Jerez en representacin de Fernando Alvares Martínez; Manuel Valdez Paulino, en representacin de Jorge Rodríguez; Ramón Emilio Hernández conjuntamente con el Dr. Ángel De la Rosa Vargas, en representacin de Diccsa y el seor Aquilino Méndez, Jorge Leandro Santana Sánchez en representacin de Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández y Fulvio G. Urbıez; Manuel Olivero, en representacin de Pedro Wilson Grulln Pérez, Damaris Grulln Pérez y Carlos Grulln Pérez, Marıa De la Rosa, Dr. Ernesto Mateo Cuevas y Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., segn instancia de fecha 2 de febrero del ao 2012, suscrita por los Dres. Manuel de Jess Morales Hidalgo y Alba Nely Florentino, 5) Inadmisin basada en el principio de inmutabilidad del proceso. Inadmisin basada en el principio de inmutabilidad del proceso Parcela n. 215-A, planteada por los letrados, Víctor Santana Polanco, Natanael Méndez, Carlos Jerez, José Mata Suero y Manuel Paulino, solicitaron el medio de inadmisin, por falta de objeto, y violacin a la inmutabilidad del proceso; Quinto: Pronuncia la inadmisibilidad, de oficio (garantıa del debido proceso, derecho de defensa), de la instancia de fecha 22 de noviembre del ao 2013, dirigida al tribunal en denominada intervencin voluntaria suscrita por el Dr. Neftalı Hernández, abogado de los seores Antonio Félix Pérez y Nury Aurora Vilalta Garcıa, contra Ramón Emilio Revı Rodríguez, por los motivos que constan en el cuerpo de esta demanda; Sexto: Rechaza la exclusin de parcelas, planteadas por los Dres. Rafael Elena Regalado con relacin a la Parcela n. 215-A; Jorge Leandro Santana, respecto a la Parcela n. 215-A-39; Freddy Ávila Rodríguez relativo a las Parcelas n. 215-A-79 de la A hasta la K y la Parcela n. 215-A-81 de la A hasta la M, Francisco Martínez sobre las Parcelas n. 215-A-47-48 y 21-A-65, Natanael Méndez Matos; Parcela n. 215-A-22, Juan Batista Henríquez sobre la Parcela n. 215-A-1 hasta la 31, 36 hasta la 38, de la 51 a la 53; el Lic. Ricardo Ayanes Pérez en relacin a las Parcelas n. 215-A-82, 215-A-69, 215-A-68, 215-A-66, 215-A-65, 215-A-70; el Lic. Ramón Emilio Hernández Reyes relativo a las Parcelas n. 215-A-12, 215-A-9, 215-A-10, 215-A-11, 215-A-30, 215-A-298, 215-A-29, 215-A-38, de conformidad con los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia; Séptimo: Rechaza, el desistimiento de accin del Estado dominicano, segn constan en la presente sentencia, rechazando ası el pedimento de acoger dicho desistimiento, impetrado por los Dres. Víctor Aquino, en representacin de las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahıa de Águilas, S. A. y Fomento Obras y Construcciones; Neftalı Hernández y Francisco Martínez, en representacin de Ramón Emilio Revı, César Augusto Gesnı, Fausto Neris Medina Jiménez; Francisco Rolando Faa, en representacin de los seores Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Llubes, Sobeida Montilla Montıs, Claudio Pelıez, Luis Antonio Pelıez, Luis Antonio Pelıez, Yesenia Félix Pelıez, Cristina Rocha Félix y Obdulio Reynoso Espinal; Rubén Manuel Matos Suárez por sı y en representacin de los seores Ramón Félix Chapman, Licda. Cándida Valenzuela Martínez, Iraida Martha Ramírez, Flor de Lide Nolasco, Claudio Pelıez, Franklin G. Perdomo Nin, E. Perdomo Nin, Elsa Moquete, Alberto Odalis Bıez, Dialenny Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Santo Medina Rivas, Argentino Pérez y Pérez, Gladys Pérez, Alejandro Ferreras, Kenia Dolores Mella Méndez, Sergio de Jess Méndez Matos, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Idalia Matos Ramírez, Ivelisse Betania Samboy Pérez, Marıa Miguelina Camacho, Nıa Marıa Romero Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepın, Altagracia Pea, Sora Deyanira Samboy Pérez y Julián Samboy; Natanael Méndez en representacin de Jorge Coste

Cuello y José Luis Guzmán Vásquez, Josefina Vásquez Quijano y Jocelyn Guzmán Vásquez, Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Luis Grullón Pérez representación de Belkis De Jess Fantasma y compañía La Higuera; Octavo: Acoge en todas sus partes, en cuanto al fondo, la Demanda en Nulidad de Transferencia Deslinde, impetrada por el Estado dominicano, mediante instancia depositada en este tribunal en fecha 22 de mayo del año 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, en su calidad de Procurador General de la República, relativa a la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3 de Enriquillo, provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirentes en dicha parcela, rechazando así las pretensiones de los demandados e intervinientes voluntarios según consta en el cuerpo de esta sentencia; Noveno: Declara sin valor ni efectos jurídicos y en consecuencia nulas, conforme las motivaciones que constan en el cuerpo de esta sentencia, las constancias anotadas, en el Certificado número 28 que ampara la Parcela número 215-A, del Distrito Catastral número 3, del municipio de Enriquillo, provincia Pedernales, a nombre del Estado dominicano, emitidas a favor de las siguientes personas: Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández, Ing. José Luis Guzmán Bencosme, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Ramón Alcántara, Emma Francisca Mendoza, Abastecimiento Comercial, C. x A., Faustino S. Acosta Bid, Ramón Fabián Reyes, Julio César Morel Guzmán, Isabel Pérez, Justo Eligi Suero, Manuel Antonio Pérez, Diseño, Cálculo y Construcción, S. A., Marino Santa Villar, Domingo De la Rosa Durán, Víctor Paulino Rodríguez, Carmen Florentino Díaz, Ángel Odalis De los Santos, Arcadio Reyes, José Miguel Mejía Soto, Julián Samboy, Ángel Daniel Méndez, Urbaniza Mesa Montero, Archy Méndez, Edgar José Pérez, Rosa Rocha, Freddy T. Savin, Loyda Eunice Terrero, Saulo Nin, Milagros Pérez, Rafael R. Terrero, Ney C. Méndez, Deyanira Samboy, Mariys Pérez, Antonio Félix, Juan Ledesma, Vicenta Suárez, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Fe Esperanza Méndez Matos, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero B., Próspero Borrero y Edys Antonio Pillier, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Carmen D. Batista, Dentrys M. D' Oleo, Fiordaliza De Len, Cecilia Matos, Aurides Pérez de Félix, Marlén Josefina Méndez Matos, Pablo José Peña, Melvin Antonio Jiménez, Altagracia Jiménez, Domingo González Matos, Eugenio Félix, Carlita Antonia Santana, Teresa Ramírez Matos Félix, Raúl Francisco Peña, Sterling Noé Medrano, Julio César Saldaa Félix, Yraida Matos Ramírez, Kenia Benítez Méndez Matos, Marisa Concepción B., Fausto R. Fernández, Marisa Yoselín Adames, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Tirso Peña, Fiordaliza De Len, Rosa Matos, Mireya Pérez, Elupina Félix, Marisa Lina Bello, Yuderquis Matos F, Mnica Vilomar, Maribel Rodríguez, Omar Pérez Matos, Antonio Inoa Félix, Deyanira Samboy, Sobeida Valenzuela Díaz Antonia Hernández, Carlos Félix, Alba Dilania Pérez, Gloria Antonia Fernández, Raúl Francisco Peña, Bernabé Heredia, Yelsenia Peljez Félix, Delsenifa Cuevas, Altagracia Batista, Cecilia Matos, Alfonso Tejada, Delquis M. D' Oleo, Dentrys M. D' Oleo, Elisabeth Fernández, Frederic A. Heredia, Edwin Omar Pérez, Altagracia E. Félix, Mercedes E. Pérez, Rosa Santana, Felipe Rosis, Alexys A. Inoa, Tusán Pérez Reyes, Rogelio Valdez Cuevas, Marisa Francisca Savin, Franklin Morales, Luis Osiris Cuello M., Ángel Odalis De los Santos, Yaquelina Suárez, Luria Marisa Soto, José Cacame, Evangelista Suriel, José M. Antonio Rodríguez, Marisa Fortuna Figueroa, Jorge L Méndez, Ramón Peña Nez, José Rafael Contreras, Félix Benjamín Lima Castillo y Euclides Contreras, Fernando Rodríguez, Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), Dolores Medina, Reynaldo Rodríguez, Ramón González, Santiago, Diseño, Cálculo, Construcciones, S. A., Ramón González Santiago, José De los Santos López, Maribel Rodríguez, Altagracia Jiménez, Mayra Pineda, Claudio Peljez, Yelsenia Peljez Félix, Dominga Peña de Terrero, Luis Antonio Peljez, Pablo José Peña, Víctor Pérez Félix, Rasendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Antonia Hernández, Frederic A. Heredia, Bernabé Heredia, Andrés Medina, José Fernández Moreta, Edi Medina, Manuel Pérez, Carlos M. Matos, Julisa Matos, Deysi Marisa Matos, Lourdes Altagracia Contreras, José Antonio Pérez, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Altagracia Batista, Delzenita Cuevas, Ramona Cuevas, Isabel Mena Contreras, Mario Fernández Turbís, Antonio Polanco, Leonte Félix, Julio Florencio, José Monegro, Rafael Amaury Terrero Melo, Marisol Pérez Cruz, Jorge Mercedes Abreu, Tirso Victoria Llubes, Martha Miguelina Mateo, Martín Domínguez G., Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva, Romeo B., Jacqueline Hernández, Martín Domínguez G., Miosotis Garrisa, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Emma Francisca Mendoza, Marisa Isabel Goris, Gustavo Adolfo Ortiz, Pedro Ant. Nez, Francisco Medina, Ana P. Naveo, Juan E. Castillo, Kenia Benítez Méndez Matos, Mays Pérez, Flor Delides Nolasco, Marisa Yoselín Adames, Saulo Nin, Marisa Francisca Savin, Yudelis Savin, Marisa Concepción B., Delquis M. D' Oleo, Yudit Yosny De los Santos, Teresa

Ramírez Matos Félix, Franklin Morales, Ángel D. Marcia Pérez, Sterling Noé Medrano, Julio Ral Morel, Altagracia E. Félix, Alfredo Félix, Neftalí A. Félix, Sixto M. Fernández, Cristina R. Félix, Carlos Félix, Fausto R. Fernández, Virgilio A. Pérez, Eulalia Moreta Acosta, Oria E. Moreta, José Altagracia Bello, Luria Batista, Milagros Pérez, Mireya Pérez, Mariçn Josefina Méndez Matos, Ney C. Méndez, Rosa Matos, Eleodoro Pérez Muñoz, Dilda Mota Perdomo, Juana Pimentel Ogando, Ángel Rafael Pérez Santos, Roberto Nez Caldern, Rogelio Pérez, Adalgisa Mordn Encarnacin, Felipe Cuevas Ventura, Héctor Nina Osorio, Hiplito Nez Campusano, Germn Pichardo, Irene Ortiz, Julio César Ortega, Rafael Nivar, José Fernández, Domingo Nivar Corporn, Emilio Antonio Herrera, Liberato Ramírez, Pablo Enrique Batista Nova y José Antonio Carrasco, Pedro Magallanes, Eulogia Margarita Melo y Wilfredo Pea Sosa, Eleodoro Bautista Nova, Evangelista Céspedes L., Antonio Ortiz, Antonio Ortiz, José Antonio Calcao B., Ramn Frças Santana, rsulo Madé Peralta Ovalle, Tirson Pea, Julio Florencio, Ana A. Pérez A., Rafael Coln, Ana P. Naveo, Sotero Durn, Antonio E. Abreu, Enrique Jiménez, Abduli R. Espinal, Juana Bautista De los Santos, Yoselina Ramírez, Rosa Rocha, Julio César Ramírez, Arcadio Reyes, Yuderquis Matos F., Yraida Matos Ramírez Elupina Félix, Loyda Eunice Terrero, Melvin Antonio Jiménez, Marça M. Mercedes, Ramona M. Espinal, Ana Encarnacin, Yraida Matos Ramírez, José Miguel Mejça Soto, Archy Méndez, Violeta B. Matos,. Kenia Bençtez Méndez Matos, Claudio Fernández Mancebo, Martçn Domçnguez G., Jorge Rafael Cruz, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Marcelino A. Pea Urea, Marça Antonia Pozo, Oscar Cruz, Santiago Carrasco Félix, Santiago Carrasco Félix, Plinio Matos Pérez, Leonardo De la Rosa Severino, Tefilo Manuel Ventura Dçaz, José Antonio Calcao B., José Valerio Monestina Garcça, José Altagracia Espinosa, Manuel Méndez, José De los Santos Lpez, Leonardo De la Rosa Severino, José Cipriñ de San Martçn Ortçz Garcça, Jacobo Matos Pérez, Pedro Ferreras Méndez, César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramn Fabiñ Reyes, Fulvio G. UrbJez y Andrea Morales Mercedes, Fulvio G. UrbJez y Andrea Morales Mercedes, Ángel Manuel Montano Ozuna, Arcadio Antonio Fernández José Cipriñ de San Martçn Ortiz Garcça, José Alberto Ramírez Guzmñ, Félix Benjamçn Lima, Euclides Contreras, Prspero Barrero, Eddy Antonio Pilier y Marino Santa Villar, Osvaldo Novas GonzJlez, Manuel Ismael Lpez, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, TomJs Inocencio Rajas, Rubén Cruz, Nidia Elena D'Oleo, Daniel Romero Beltré, Ramn Emilio Revç, José del Carmen Plasencia Uceta, Inversiones, A. T. & Asociados, S. A., Eulogia Margarita Melo, Ana Altagracia Pérez, Jess Rafael Sosa Rodríguez, Germn Pichardo, Vçctor Mateo, Vçctor Martçnez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mçxima Ramírez, Ançbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavares, Josefina Puello, Dçmaso MontJs Sosa, José Montero, Ramn Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodríguez Revç, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martçnez, José Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes Garcça, Vçctor Mateo, Vçctor Martçnez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mçxima Ramírez, Ançbal Rodríguez, Clemente Rivas TavJrez, Josefina Puello, Damando MontJs Sosa, José Montero, Ramn Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodríguez, Hiplito Nez Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martçnez, Jess Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes Garcça, José Antonio Castellanos HernJndez, TomJs V. Campiz Pacheco, Eric Roberto Frankenbert, José Montero, José Antonio Castellanos HernJndez, Hiplito Nez Campusano, Bienvenido Reyes Paulino, Sergio Rivera Candelario, Santiago Carrasco Félix, Clemente Peliet Martçn, Caonabo Peralta, Héctor Enrique Matos, Dolores Medina, Saturnino Montao Cçceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercedo, Elcisa Fidelina Méndez y Carmen Morales, Carmen Molares, José De los Santo Lpez, Reynaldo Rodríguez, Luis D. Adames Moquete, José Fernández Concesa, Altagracia Rodríguez, Osvaldo Mena, Evangelista Céspedes, Ramona Alt., Pedro Magallanes, Osvaldo Mena, Silvia Polanco Acosta, Concesa Altagracia Rodríguez, Marça Antonia Pozo, Miguel Ángel Alberto Peralta, Robert Bretn, Aquilino Antonio Méndez Pérez, José Luis Guzmñ Bencosme, Luis H. GonzJlez, Rosa Margarita Ortiz, Héctor Zamora, Ramn Rodríguez, Nilsio Rodríguez, Harord Angelino Payano, Heriberto Villanueva, Rafael Amaury Terrero Melo, Rubén Cruz, TomJs Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Bienvenido Melo, Mercedes Melo, Martha Miguelina Mateo, Hiplito Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, José Pimentel Roja, Margarita Pérez Balbuena, Ricardo Rancier, Ana Rosa Pérez, Manuel Luciano Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, Francisca Marça Santana, Modesto Saldada, Antonio Polanco, Andrés Pieiro, Lionisia Arias, Lionisia Arias, José Monegro, Francisco Villar, Enrique Vçsquez, Hiplito Andrés Sñchez, Héctor Gmez, William Galvñ, Bienvenido Suero, Moisés Sibilia, Fernando Arzeno, Abdulia Rodríguez, Héctor Gmez, Juan Antonio Cruz, Pedro Vizcaçno, Niulfas B. Pérez, Marça Placencio,

Catalina Pineda Terrero, Famni Pérez M., Elin E. Pérez Yuderka Pérez Félix, Carlita Antonia Santana, Domingo González Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Damaris A. Grulln, Violeta Beltré Matos, Josely Benítez, Nelia Pérez, Marçsa Lina Bello, Manuela Bello, Edwin Omar Pérez, Edgar José Pérez, Librado Santana Pérez, Justina Santana, Rosa Pantana, Freddy T. Savin, Pedro Wilson Grulln, Luis R. Garcçsa, Vicanta Suárez, Yaquelina Suárez, Urbana Mesa Montero, Ramn Marçsa, Marcia Aracena, Antonio Inoa Félix, Alexis A. Inoa, Julián Samboy, Lucçsa Ducasse, Ángel Montes de Oca, Laura Raquel Méndez, Marçsa Margarita Méndez, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Ciriaca C. Pérez, Niulfa B. Pérez, Paula Mancebo de Reyes, Waller E. Beltré González, Yohanna Isabel Pea Blanco, Rafael R. Pérez Brito, Leonel Bález Acosta, Altagracia Garcçsa Batista, Gregorio Beltré Rosario, Manuel Álvarez Bello, Freddy Brea Matos, Carmen Florentino Díaz, Domingo De la Rosa Duran, Margarita De la Rosa Duran, José Garcçsa Contreras, Elba Pimentel De la Cruz, Benardino Uribe Rosario, Eugenio Ortiz Peplveda, Víctor Paulino Rodríguez, Salvador A. Mercedes Perdomo, Francisco Ortiz Valera, Isidro Rivas Matos, Marcial Ledesma Mejçsa, Pablo González Montes, Julio Perdomo De los Santos, Isabel Mena Contreras, Rolando Ferreras Segura, Marcelino A. Pea Urea, Flavia Velázquez Figueroa, Raquel Félix Jiménez, Cerneslina Guerrero Arias, Pablo González Montes, Gregorio Beltré Rosario, Gabriel Salcedo Reynoso, Minerva Peguero Miranda, Marçsa Payan Mendoza, Melenciano Ramírez Acosta, Pura Ramírez Puello, Víctor Reyes Caraballo, Yolanda Pea Caraballo, Celestino Lara Coronado, Marçsa Payan Mendoza, Rafael Domínguez Matos, Pura Ramírez Puello, Víctor Reyes Caraballo, Carmela Fabián Perdomo, Dilcia Mota Perdomo, Héctor Nina Osorio, Fabio Frçsas Mercado, Ermeregildo Bison Dipré, Claudio Almúnzar Del Rosario, César Cordero Briseo, Yolanda Pea Cavallo, Celestino Bara Coronado, José Álvarez Zorrilla, Martha Amador Zapata, Adolfo Garcçsa Cordero, Rafael Gmez Del Villar, Pedro Urea De Jess, Roberto Nez Caldern, Juana Pimentel Ogando, Emilio Paniagua Rivera, Simen Castillo Nez, Eleodoro Pérez Muoz, Víctor De la Cruz Novas, Minerva Peguero Miranda, Francisco Zorrilla Peralta, Gabriel Salcedo Reynoso, Mileceano Ramírez Acosta, Simen Castillo Nez, Adolfo Garcçsa Cordero, Pedro Urea De Jess, Julián R. Sánchez Mejçsa, César Rodríguez Pimentel, Jess A. Rivera Pujols, Napolen Luciano Vlsquez, Alejandro Lpez Hernández, Andrés Matos Aquino, Andrés Martínez Durán, Jorge Maceo Correa, Gregorio Lluberres Maceo, Aristides Gmez Ferreras, Danilo Mateo Beltré, Ángel González Ramírez, Diana Ortiz Encarnacin, Leonardo Rafael Pea Mora, Lucçsa Ramos Sosa, Santiago Santana, Andrés Santos Sánchez, Ramona Cornelia Segura, Daniel Sánchez Díaz, Rafael Quezada Padilla, Ana Nery Reyes, Margarita Paredes Garcçsa, Isabel Ortiz Martínez, Manuel Antonio Pérez, José De Santos Lpez, Idalio Antonio Lugo Liz, Santos Eusebio Matos, Otilio Molina Carrasco, Luis Felipe Molina, Idalio Antonio Lugo Liz, José Antonio Calcao B., Evangelista Céspedes L., Evangelista Céspedes L., Víctor Ortiz, Isabel Pérez, Antonio Ovalle, Ángela Santana, Enemencio Almonte, Digna Rosario Frçsas, Julia Alt. Ortiz, Ana Julia Mojica, Ricardo Pérez, Pedro Evaristo Mancebo, Bienvenido Lora, Marçsa Dolores Valera, Ana De la Rosa Pérez, José Alt. Ruja, Hiplito Pérez Rodríguez, Miguelina Francia Pérez, Margarita Pérez Balbuena, Anselmo Pacheco Pérez, Bernardín Carrasco F., Farida Sajiun, Marçsa Del Socorro, Domingo Batista, Josefina Caravallo, Ramn Carvajal, Terro Pal Polanco M., Lenidas Félix, Dionicia Castillo, Antonia Polanco, Leonte Félix, Estado dominicano, Rafael Baéz Melo, Antonio Cruceta, Marcos Antonio Mesa, Altagracia Castillo, Jaime Manuel Castillo, Irán Rafael Nez, Mercedes Guzmán, Pedro Manuel Castillo, Marçsa Altagracia Mesa, José Rafael Brito, Ernesto Ramírez, Josefina Pérez, Modesto Saldaa, Gilberto R. Nez, Oscar Cruz, Santiago De la Cruz, Gilberto R. Nez, Ramn Ant. Mota, Evangelista Suriel T., Francisca Marçsa Santana, Manuel Luciano Pérez, Juan Manuel Tamarez, Mario Fernández Turbç, Rogelio Pérez Mota, Rodolfo Roja, José Andrés Vlsquez, Dmaso Suero Pérez, Rosa Marçsa Suero, Víctor Manuel Segura, Fernando Arturo Campusano, Ana Isabel Lantigua, José Pimentel Roja, Rafael Coln, Moisés Sibia, Marçsa Estela Cabrera, Juan Marçsa Morillo, Mario Pérez, Porfirio Díaz, Andrés Méndez, Gladys Pérez Pérez, Carlos Joaquín Medrano, Gladys N. Pérez P., Arcadio Cuevas Ruçz, Aquilina Batista C., Benjamín Félix Ruiz, Maridis Altagracia Guerrero, Julián Rosario Vlsquez, David De la Cruz Díaz, Octavio Díaz Méndez, Carpo Antonio Castro, Alfredo Espinosa, Felipe Vicente Medina, Damaris A. Grulln, Bernabela Vlquez M., Marçsa Placencio, Martha Miguelina Mateo, Puro Pichardo Fernández, Puro Pichardo Fernández, Jorge Rafael Cruz, Daisy Marçsa Matos, Carlos Luis Grulln Pérez, Fausto A. Del Orbe, Carlos A. Matos, Sixto M. Fernández, Ángel Monte De Oca, Julisa Matos, Violeta Beltré Matos, Marçsa Margarita Méndez, Juan Batista Mejçsa, Luria Marçsa Soto, Marcia Aracena, José Cacame, Josefina Pea, Marçsa Fortuna Figueroa, Librado Santana Pérez, Mayra Pineda, Oria E. Moreta, Nancy Méndez, Marçsa Pérez, Catalina Pineda Terrero, Marçsa M. Mercedes, Violeta B. Matos, Lucçsa Ducasse, Alfredo Félix, Ana

Isabel Salomn, Víctor Pérez Félix, Luria Batista, Julio Raúl Morel, Roberto Siriaco Cruz, Eulalia Moreta Acosta, Altagracia Cuevas, Flor Delides Nolasco, Juana Bautista De los Santos, Rafael Ruíz, Justina Santana, Rosendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Neftalí A. Félix, Virgilio A. Pérez, Josélin Benítez, Luis Antonio Peláez, Julio César Ramírez, Marisa Elizabeth Rodríguez, Dominga Peña de Terrero, Pedro Wilson Grullón, Maximiliano Fernández Mancebo, Ramón González, Concesa Altagracia Rodríguez, José Enríquez Gil De la Cruz, Leonardo De la Rosa Severino, Víctor Ortiz, Víctor Ortiz, Santiago Carrasco Félix, Samuel Reyes Acosta, Antonio Ortiz, Reynaldo Rodríguez, José Fernández, Idalio Antonio Lugo Liz, Ramón Frías Santana, Bienvenido De la Cruz, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Milagros Rodríguez, Miguel N. Fernández, Miguel Pérez, Osvaldo Novas González, Osvaldo Novas González, Ramón Alcántara, Miguel Nelson Fernández. Rafael Acosta, Suirio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Mirilaba Montilla, Nelson Rizir Delgado, Marisa E. Pérez, Negro Fernández, Nolberta Pérez, Nolberta Pérez, Omar Pérez Matos, Ruth B. Carvajal, Sagrario E. Pérez Matos, Sanabe Ferreras, Yocasta Pérez de Polanco, Marisa Denia Matos, Nelia Pérez, Rafael C. Reynoso, Ramna del Pilar Almonte, Zenayda Mateo, Marisela Mancebo, Yoselina Ramírez, Antonio Félix Pérez, Diccsa, Rubén Bretón, José Luis Bencosme Guzmán, César Augusto Matos Gesner, Maximiliano Fernández, José Moreta, Luis O. Adames Moquete, Evangelista Céspedes López, Alcides Carrasco, Carlos E. Terrero, Angela Santana, José Reyes Félix, José De los Santos López y Santos Eusebio Matos, José Altagracia Marrero Novas, Julio César Morel Guzmán, Orfelina Matos Carvajal, Ciriaca C. Pérez, Rogelio Valdez Cuevas, Elizabeth Fernández, Tusón Pérez Reyes, Paula Mancebo de Reyes, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Nancy Méndez, Julio César Saldada Félix Ana Isabel Salomn, Ana Encarnación, Andri Vargas, Ángel Daniel Méndez, Bárbara Heredia, Dermis Félix, Eric Heredia, Fermín A. Moquete, Fidel Pérez, Jorge L. Méndez, Josefina Peña, Juan Antonio Fernández, Guillermo Rojas Brazobán, Constanza Silverio Ventura, César Augusto Sosa De la Rosa, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Gilberto José, Fernando Caminero, José E. Lambertus, Jacqueline Hernández, Manuel Ismael López, Manuel Ismael López, Fausto Cuello Cueva, Crustela Alcántara, Adames Moquete, Julio E. Pérez G., Loreto Cleto, Rubén Matos, Suárez, Claudia Díaz, Antonio Félix Pérez, Amauris R. D' Oleo, Alberto O. Biez, Julio César Santiago Herrera, Fernando Rodríguez, Manuel Ismael López Brea, José Rafael Pichardo, Estela Agripina Guzmán, Blanca M. De la Rosa, Arelis Melo, José Enrique De la C., Luis Remedio Viquez, Luis M. Ney Saldaa, Luis M. Ney Saldaa, Antonio Pérez Félix, Kenia Pérez Morillo, Juan Viquez, Juan Batista Mejía, Josefa A. Méndez, Hatuey M. Díaz, Gloria Antonia Fernández, Filberto Polanco, Fausto N. Jiménez, Fátima A. Catalina Santana D., Betania Samboy, Ángel Méndez P., Anaconda Fernández, Albania M. Medrano, Altagracia Inés Cuevas T., Rafael Amaury Terrero Melo, José Altagracia Marrero Novas, Bienvenido De la Cruz Reyes, Jacobo Matos Pérez, Rafael García Reyes, Plinio Matos Pérez, José Antonio Castillo Hernández, Julia Matos Céspedes, Ramón Frías Santana, Luis Felipe Medina Carrasco, Pedro Marcelino, Rafael Montilla, Octavio De la Cruz, Víctor Antonio Pérez, Hipólito Andrés Sánchez, Fernando Rodríguez, José Alejandro Pablo E. Brito Sánchez, Jorge Coste Cuello, José De los Santos López, Eleodoro Bautista Nova, José Fernández, Santiago Beriguete, Radhamés Rodríguez, José Eligio Cepeda Fernández, Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Ricardo Camacho, Fernando Álvarez Martínez, Carlos E. Terrero, Jaime Pérez, José Reyes Félix, Berto Nolasco, Bienvenido De la Cruz, Ramón M. González, Víctor De la Cruz Nova, Carmela Fabián Perdomo, Nelson Tavares Ariza, Lucía Tapia Florián, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz Sierra, Elías E. De Len Almonte, Nelson Miguel Espinal Mejía, Bertilia Matos Méndez, Napolen Luciano Viquez, Andrés Matos Aquino, Ángel González Ramírez, Martínez Díaz Segura, Danilo Mateo Beltré, Elías E. De Len Almonte, Jess E. Rivera Pujols, Jacobo Peguero Ortiz, Ramón Peña Nez, Diana Ortiz Encarnación, César Rodríguez Pimentel, Nelson Miguel Espinal Mejía, Jorge Maceo Correa, Julián R. Sánchez Mejía, Marino Santa Villar, Franklin Romero Cepeda, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz, Sierra, Adalgisa Morgan Encarnación, Alejandro López Hernández, Gregorio Llubes Maceo, Inocencia Paredes, Alberto Pacheco Sosa, Guillermo Rojas Brazobán, Martín Caonabo Peralta, Félix Sosa, Constanza Silverio Ventura, Víctor A. De la Rosa, Luis Fco. Serrano Solano, Bienvenido Román, Jess Camilo Peralta E., Ramón Frías Santana, Otilio Molina Carrasco, José Antonio Calcao B., Ana Isabel Lantigua, Anselmo Pacheco Pérez, Enrique Viquez, Santiago De la Cruz, Enrique Viquez, Lionisia Arias, Leonte Félix, José Cortoreal, Ricardo Rancier, Enemencio Almonte, Nicolás Andrés Pérez, Argentino Pérez, Amalia Félix Cuevas, Martha Díaz Reyes, Derkis Rolando Félix, Fernando Arturo Campusano, Fernando Arturo Campusano, José Andrés Viquez, Alba Josefina Vallejo, Rodolfo Rojas, José Alt. Roja, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Juan Manuel Tambré, José Alejandro Holguín, Plinio Matos Pérez, Jacobo

Matos Pérez, Pablo E. Brito Sánchez, Fernando Rodríguez, Regil Terrero Monte de Oca, Jorge Rafael Cruz, Abastecimiento Comercial, C. por A., Lourdes Altagracia Contreras, Isidro Espinosa, Sandra Espinal Nez, Carlos Fidel Espinal, Julio César Carrasco, Francis Félix Urbé, Jaime Manuel Castillo, Altagracia Castillo, Irán Rafael Nez Eduvije Castillo, José Fernández Moreta, Maximiliano Fernández Mancebo, Nidia Elena D' Oleo, Romero Alberto Caminero, Beato Burgos, Eurídice Tejada, Santo Eusebio Matos C., Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Antonio Ovalle, Ramón Fabián Reyes, Faustino S. Acosta Bid, César Augusto Sosa De la Rosa, Martín Domínguez C., Miosotis García, Margarita De la Rosa Durán, Leonel Bujé Acosta, Bernardino Uribe Rosario, Marcial Ledesma Mejía, Francisco Ortiz Valera, Eusebio Ortiz Sepúlveda, Salvador A. Mercedes Perdomo, Isidro Rivas Matos, Manuel Tavárez Bello, Rolando Ferreira Segura, Raquel Félix Jiménez, Martha Amador Zapata, Claudio Almanzor Del Rosario, José Álvarez Zorrilla, Rafael Gmez Del Villar, Emergildo Bison Dipré, Emilio Paniagua Rivera, Rafael Domínguez Matos, Francisco Zorrilla Peralta, César Cordero Briseo, Fabio Frías Mercado, William Galván, Antonio E. Abreu, Fernando Arzeno, Bienvenido Suero, Enrique Jiménez, Pedro Vizcaino, Fausto A. Del Orbe, Manuel Pérez, Orfelina Matos Carvajal, Ramón Marías, Ángel D. Marcia Pérez, Ramona Cuevas, Manuela Bello, Carmen D. Batista, Yudit Yossny De los Santos, Luis R. García, Cristina R. Félix, Ramona M., Elin E. Pérez, Zenaida Peláez, Roberto Siriaco Cruz, Sagrario Cuevas Díaz, Wilfredo A. Zorrilla, Manuel Ruiz, Rafael Ruiz, Juan M. Rodríguez Cuevas, María Elizabeth Rodríguez, Efraín Paniagua y Sara Leticia Medrano, as como cualquier otra que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea producto del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia, as como que sea el producto de posteriores transferencias anotadas en los Certificados de Títulos resultantes de deslindes practicados sobre la parcela que nos ocupa; **Décimo:** Declara sin valor, ni efectos jurídicos, y en consecuencia, nulas, las Resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Tierras, que aprueban deslindes y ordenan transferencias siguientes: de fecha 7 de febrero del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor del señor Plinio Matos Pérez, 215-A-2, la cantidad de 31 Has, 44 As, 29 Cas, a favor de Jacobo Matos Pérez; nm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has, 44 As, 38 Cas, a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; nm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Rafael García Reyes; nm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; nm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has, 44 As, 43 Cas, a favor de Pedro Marcelino; nm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has, 44 As, 27 Cas, a favor de Julián Matos Céspedes; nm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has, 44 As, 34 Cas, a favor de José Antonio Castillo Hernández; nm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Rafael Molina; nm. 215-10, la cantidad de 31 Has, 44 As, 36 Cas, a favor de Ramón Frías Santana; 215-A-11, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, favor de Octavio De la Cruz; 215-A-12, la cantidad de 31 Has, 44 As, 39 Cas, a favor de Víctor Antonio Pérez. De fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has, 44 As, 51 Cas, a favor de Pablo E. Brito Sánchez; nm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has, 44 As, 35 Cas, a favor de Hipólito Andrés Sánchez; nm.215-A-15, la cantidad de 31 Has, 44 As, 48 Cas, a favor de José Alejandro Holguín; nm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has, 35 As, 00 Cas, a favor de Fernando Rodríguez. De fecha 13 de septiembre del 1995, resultando la Parcelas: nm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Antonio Calcao B; nm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Víctor Ortiz; nm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José Enrique Gil De La Cruz; nm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has, 44 As, 13 Cas, a favor de Antonio Ortiz; nm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has, 38 As, 32 Cas, a favor de Idalio Antonio Hugo; nm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Jorge Coste Cuello; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Bienvenido De La Cruz; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de José De los Santos López; nm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has, 44 As, 19 Cas, a favor de Evangelista Céspedes; nm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Eleodoro Bautista Nova; nm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has, 44 As, 31 Cas, a favor de José Fernández; nm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has, 44 As, 32 Cas, a favor de Otilio Molina Carrasco; nm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has, 44 As, 02 Cas, a favor de Santiago Berigüete. De fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: nm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has, 32 As, 98 Cas, a favor de Evangelista Céspedes, José De Los Santos López y Santos Eusebio Matos. De fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has, 96 As, 99 Cas, a favor de Fernando Álvarez Martínez; nm. 215-A-37, la cantidad de 66 Has, 19 As, 75 Cas, a favor de Domingo Nivar Corporán. De fecha 18 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Carlos

E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Angela Santana; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de José Reyes Félix; nm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has, 93 As, 88 Cas, a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has, 46 As, 39 Cas, a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramn FabiJn Reyes. De fecha 23 de abril del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has, 55 As, 32.50 Cas, a favor de Milagros Rodríguez, nm. 215-A-41, la cantidad de 543 Has, 27 As, 40 Cas, a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete. De fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has, 42 As, 05 Cas, a favor de Martçñ Domçnguez, Miosotis Garcçsa, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo. De fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: nm. 215-A-46 la cantidad de 31 Has, 44 As, 30 Cas, a favor de Martha Miguelina Mateo, Martçñ Domçnguez, Miosotis Garcçsa, Jorge Rafael Cruz, çrsulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has, 76 As, 08 Cas, a favor de Jacqueline HernJndez. De fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has, 56 As, 47 Cas, a favor de Mantenimientos y Servicios FernJndez, S. A.; nm. 215-A-48, la cantidad de 790 Has, 32 As, 71 Cas, a favor de de Mantenimientos y Servicios FernJndez, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano FernJndez y José Moreta; nm. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis GuzmJn Bencosme; nm. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme GuzmJn; nm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio FernJndez y Rubén Bretñ; nm. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; nm. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; nm.215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As, 01 Cas, çfavor de Miguel Nelson FernJndez; nm. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Félix Pérez. de fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramn GonzJlez Santiago, as çcomo cualquier otra que disponga transferencia o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia;

Décimo Primero: Declara sin valor, ni efectos jurídicos, y en consecuencia, nulos, los Certificados de Tçstulos siguientes: Certificado de Tçstulo nm. 1644, Parcela nm. 215-A-39, del D. C. nm. 03, a nombre de los seores César Augusto Sosa De la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramn FabiJn Reyes, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado de Tçstulo nm. 1634, Parcela nm. 215-A-48 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios FernJndez, S. A., de fecha 24 de octubre de 1996, por Resolucin de fecha 14 de Noviembre del ao 1995, y por acto de venta de fecha 20 de Octubre del ao 1996, dicha entidad vende a Inversiones A. T. Asociados, S. A., una porcin de 500 mil metros cuadrados dentro de la referida parcela. Certificado de Tçstulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servidos FernJndez, S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Tçstulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios FernJndez S. A., de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Tçstulo nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios FernJndez, S. A., de fecha 17 de noviembre de 1995. Certificado de Tçstulo nm. 1655, Parcela nm. 215-A-50 del D. C. nm. 03, a nombre de Vçctor Mateo, Vçctor Martçñez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Rivera, Maxcimina Ramçrez, Ançbal Rodríguez, Clemente Rivas TavJrez, Josefa Puello, DJmaso Mota Sosa, José Montero, Ramn Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramn Emilio Rodríguez, Hiplito Neç Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martçñez, Jess Camilo Peralta Encamacin y Margarita Paredes Garcçsa, de fecha 7 de marzo de 1996 y mediante Acto de Venta, de fecha 25 de Octubre del ao 1996 el Lic. José Antonio Castellanos HernJndez vende al seor TomJs V. Campiz Pacheco, una porcin de terreno dentro de la referida parcela, por igual este ltimo mediante Acto de Venta de fecha 15 de diciembre del ao 1996, vende al seor Erick Roberto Frankenberg, una porcin de terrenos dentro de la referida parcela. Certificado de Tçstulo nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D. C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar CorporJn, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Tçstulo nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D.C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar CorporJn, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Tçstulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Martçñ Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Tçstulo (no contiene nmero). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Pediet y Martçñ Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Tçstulo nm.

1714, Parcela n.º. 215-A-68-A del D. C. n.º. 03, a nombre de Lic. Ramón González Santiago, de fecha 27 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1695, Parcela n.º. 215-A-50-A del D.C. n.º. 03, a nombre de Fomento de Obras y Construcciones, (Focsa), de fecha 22 de julio de 1996. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A del D. C. n.º. 03, a nombre de Instituto Agrario Dominicano, de fecha 15 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º. 1633, Parcela n.º. 215-A-47- del D. C. n.º. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., de fecha 17 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º. 1559, Parcela n.º. 215-A-15 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Rodríguez de fecha 13 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º. 1606, Parcela n.º. 215-A-29 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santiago Beriguete, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1621, Parcela n.º. 215-A-29 del D. C. n.º. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Díaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1715, Parcela n.º. 215-A-43 del D. C. n.º. 03, a nombre de Osvaldo Novas González, Manuel Ismael López, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Nidia Elena D' Oleo y Daniel Romero Beltré, de fecha 26 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1625, Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número), Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1627, Parcela n.º. 215-A-24 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-24 del D.C. n.º. 03, a nombre de José De los Santos López, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1603, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de Eleodoro Bautista Nova, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1611, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1619, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes López, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1604, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1605, Parcela n.º. 215-A-28 del D. C. n.º. 03, a nombre de Otilio Molina Carrasco, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1620, Parcela n.º. 215-A-28 del D. C., n.º. 03, a nombre de Santiago Carrasco Félix, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1698, Parcela n.º. 215-A-42 del D. C. n.º. 03, a nombre de Félix Benjamín Lima, Euclides Contreras, Próspero Borrero, Eddy Antonio Pilié y Marino Santana Villar, de fecha 23 de julio de 1996. Certificado de Título n.º. 1641, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1641, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1662, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto De Jess Ramírez Guzmán, Evangelista Céspedes López y Santiago Carrasco Félix, de fecha 28 de febrero de 1996. Certificado de Título n.º. 1664, Parcela n.º. 215-A-49 del D. C. n.º. 03, a nombre de Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Peña Sosa, Ana Alt. Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes, Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas, Joséfa Puella, Dámaso Mota, José Montero, Ramón Campusano, Sergio Rivera, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Nezá, Rafael Quezada, Isabel Ortiz, Jess Camilo y Margarita Pérez, de fecha 26 de febrero de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1602, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1602, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1615, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eugenio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-53 del D. C. n.º. 03, a nombre de Pedro Magallane, Osvaldo Mena, Ramona Alt. Pinales, G. y Silvia Polanco Acosta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º. 1643, Parcela n.º. 215-A-38 del D. C. n.º. 03, a nombre de

Alcibíades Carrasco, Carlos E. Terrero, Angela Santana y José Reyes Félix, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado de Título n.º. 1668, Parcela n.º. 215-A-52 del D. C. n.º. 03, a nombre de Saturnino Montao Cujeres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercado, Elsisa Fidelina Méndez, Carmen Morales, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-69 del D.C. n.º. 03, a nombre de Diccsa, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1576, Parcela n.º. 215-A-16 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Valerio Monestina Garcésa, de fecha 28 de marzo de 1995, mediante acto de venta, de fecha 13 de octubre del 1995, dicho señor vende al Lic. José Altagracia Maero, una porción de terrenos en esta parcela. Fernando Rodríguez, por Acto de fecha 25 de marzo del 1995 vende a José Valerio Monestina Garcésa, una porción de terreno en esta parcela. Certificado de Título n.º. 1735, Parcela n.º. 215-A-44 del D. C. n.º. 03, a nombre de Martín Domínguez C., Miosotis Garcésa, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, de fecha 26 de diciembre de 1996. Certificado de Título n.º. 1705, Parcela n.º. 215-A-70 del D.C. n.º. 03, a nombre de Miguel N. Fernández, de fecha 6 de agosto de 1996, por Acto de Venta del 17 de febrero del 1997 este vende una porción de esta parcela a Foraux M. Atie. Certificado de Título n.º. 1571, Parcela n.º. 215-A-10 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-17 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Calcao B., de fecha 15 de septiembre de 1995, Certificado de Título n.º. 16-17, Parcela n.º. 215-A-17 del D. C. n.º. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Díaz, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-31 del D. C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º. 1546, Parcela n.º. 215-A-2 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jacobo Matos Pérez, de fecha 13 de febrero de 1995. Certificado de Título n.º. 1567, Parcela n.º. 215-A-6 del D. C. n.º. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 22 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º. 1545, Parcela n.º. 215-A-1 del D. C. n.º. 03, a nombre de Plinio Matos Pérez, de fecha 13 de marzo de 1995. Certificados de Título, Parcela n.º. 215-A-21 del D. C. n.º. 03, a nombre de Idalio Antonio Tugo Liz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1626, Parcela n.º. 215-A-23 del D.C. n.º. 03, a nombre de Ramón Frías Santana, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-23 del D. C. n.º. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-23 del D. C. n.º. 03, a nombre de Bienvenido De la Cruz, de fecha 15 de septiembre del 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-17 del D.C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-18 del D. C. n.º. 03 nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela No.215-A-18 del, D.C. n.º. 03, a nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1712, Parcela n.º. 215-A-47 del D. C. n.º. 03, a nombre de Ramón Emilio Revés, de fecha 4 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1728-bis, Parcela n.º. 215-A-48 del D. C. n.º. 03, a nombre de Ramón Emilio Revés, de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1695-bis, Parcela n.º. 215-A-65 del D.C. n.º. 03, a nombre de César Augusto Matos Gesnés, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-65 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-65 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-65 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º. 1624, Parcela n.º. 215-A-21 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1744, Parcela n.º. 215-A-18 del D. C. n.º. 03, a nombre de Samuel Reyes Acosta, de fecha 31 de enero de 1997. Certificado de Título n.º. 1622, Parcela n.º. 215-A-18 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santiago Carrasco Félix, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1640, Parcela n.º. 215-A-31 del D. C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes, José De los Santos López y Santos Eusebio Matos, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1566, Parcela n.º. 215-A-5 del D. C. n.º. 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º. 1628, Parcela n.º. 215-A-15 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Ciprián de San Martín Ortiz Garcésa, de fecha 19 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1575, Parcela n.º. 215-A-15 del D.C. n.º. 03, a nombre de José Valerio Monestina Garcésa, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-2 del D.C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º. 1570, Parcela n.º. 215-A-9 del D.C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-18 del D.C. n.º.

03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-19 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Enrique Gil De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-19 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Enrique Gil De la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1689, Parcela n.º. 215-A-19 del D. C. n.º. 03, a nombre de Concesa Altagracia Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 1996. Certificado de Título n.º. 1572, Parcela n.º. 215-A-12 del D.C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1561, Parcela n.º. 215-A-11 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 2 de octubre del 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-20 del D. C. n.º. 03, a nombre de Antonio Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1623, Parcela n.º. 215-A-20 del D.C. n.º. 03, a nombre de Reynaldo Rodríguez, de fecha 2 de octubre de 1995, en el mismo certificado se hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 24 de enero del año 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende a la señora Rosa Amelia Frankenberg una porción de dicha parcela; además hace constar que mediante Acto de Venta, de fecha 23 de enero del 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende al señor Samuel Reyes Acosta una porción de dicha parcela Certificado de Título n.º. 1618, Parcela n.º. 215-A-25 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Altagracia Marrero Novas, de fecha 2 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-25 del D.C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes L., de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1700, Parcela n.º. 215-A-54 del D. C. n.º. 03, a nombre de Maximiliano Fernández y José Moreta, de fecha 6 de agosto de 1996. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-1 del D.C. n.º. 03, a nombre de Leonardo De la Rosa Severino, de fecha 3 de febrero de 1997. Once (11) Certificados de Títulos (sin número) emitidos en fecha 4 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas n.ºs. 215-A-79-B, 215-A-79-A, 215-A-79-C, 215-A-79-D, 215-A-79-E, 215-A-79-F, 215-A-79-G, 215-A-79-H, 215-A-79-I, 215-A-79-J, 215-A-79-K Trece (13) Certificados de Títulos (sin números) emitidos en fecha 5 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas n.ºs. 215-A-81-M, 215-A-81-A, 215-A-81-B, 215-A-81-C, 215-A-81-D, 215-A-81-E, 215-A-81-F, 215-A-81-G, 215-A-81-H, 215-A-81-I, 215-A-81-J, 215-A-81-K, 215-A-81-N, todas pertenecientes al Distrito Catastral n.º. 3, Enriquillo, a nombre de Aquilino Valdez Basarte, así como cualquier otro que, aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea el resultado del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia y así como producto de posteriores compras por terceros adquirentes; **Décimo Segundo:** A consecuencia de lo anterior mantiene el derecho de propiedad sobre la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3 de Enriquillo amparada en el Certificado de Título n.º. 28 emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal, el día 22 de marzo del año 1954, a favor del Estado dominicano; **Décimo Tercero:** Acoge el Contrato Poder Cuota Litis, otorgado por el Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña a los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, mediante el cual acuerdan como pago a sus honorarios el Siete por ciento (7%) de la superficie que comprende la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3, municipio Enriquillo, provincia Pedernales, en consecuencia, ordena al Registro de Títulos de Barahona, emitir una constancia anotada en el Certificado de Título n.º. 28 que ampara la Parcela n.º. 215-A del D. C. n.º. 3 del municipio Enriquillo, provincia Barahona a favor de los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, dominicanos, mayores de edad, casados, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 056-0009103-6, 001-0193328-1, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente; **Décimo Cuarto:** Ordena al Registro de Títulos de Barahona, inscribir en el Registro Complementario del Certificado de Título n.º. 28 que ampara la Parcela n.º. 215-A del Distrito Catastral n.º. 3 del municipio Enriquillo, provincia Pedernales, antes citado, la presente sentencia a fin de resguardar el tracto sucesivo o historia de las incidencias jurídicas sobre el inmueble; **Décimo Quinto:** Ordena a la secretaria, la notificación de la presente sentencia Registro de Títulos de Barahona a fin de ejecucin, así como la publicación de la misma, de conformidad con la ley”; **b)** que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** Acoge, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por los señores Alejandro Holguín, Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Teófilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montas, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo,

Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes y Alcadio Antonio Fernández, Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis García Velásquez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Tirso Tomás Peña Santana, Ramón Emilio Revilla Rodríguez, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones, Obed, S. A., Diseños, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa) y Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., así como por los señores Altagracia Amelia Terrero Pérez, Amaury Enrique Terrero Suárez, Marisa Altagracia Terrero Suárez, Carolina Margarita Díaz Quezada (en representación de la menor Marisa Fernanda Terrero Díaz), Rafael Amaury Terrero Mendoza, por sí y en representación de los señores Juana Patricia Terrero Mendoza, Juana Marisa Terrero Suárez y Osvaldo Terrero Blanco, (todos sucesores de Rafael Terrero Melo), José Joaquín Paniagua Gil, Edilio Flores, Emma Francisca Mendoza Vda. de Terrero, Maximiliano Fernández Mancebo, José Fernández Moreta, José Luis Guzmán Bencosme, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A.; 16) Teresa de Jesús Batista Terrero, Freddy Antonio Espinal Fernández, Junior Mariolanda Castillo Mena, Angela D' Oleo Guzmán, Diocelina Molina Terrero, Alma Iris Pereyra Bretón, Danilo Terrero Volquez, Virginia E. Solimán, Celi Isabel Rubiera Sánchez, Virginia Ortega, Federico De Jesús Salcedo, José Altagracia Marrero Novas, Erasmo Radhamés Montesino Trejo, Reinaldo Rafael Ramírez Recio, Raysa Martínez Santos, Rudis Carrasco, Juan Sánchez Carrasco, Carlos Beltré Santana, Rafael Gustavo Núñez Santana y Hanse David Peguero Tejada, Fanny Enércida Pérez Méndez y Alexis Antonio Inoa Pérez; 18) Evangelista Céspedes López y José De los Santos López, Nury Autora Vilalta García, Maira Altagracia Pineda Terrero, Catalina Pineda Terrero, Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fernández, Concesa Altagracia Rodríguez, José Alberto De Jesús Ramírez, José Altagracia Marrero Novas, José Ciprián de San Martín Ortiz, José Antonio Castellanos Hernández, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, José Valerio Monestina García, Miguel Nelson Fernández Mancebo, José Moreta, Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez, Mantencimientos y Servicios Fernández, S. A., Pompilio de Jesús Ulloa Arias, Manuel De Jesús Méndez, Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Peralta Svalle, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hernández, Martha Miguelina Mateo, Mercedes Melo, Miosotis E. García Velásquez, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Daniel Romero Beltré, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, Evangelista Céspedes López, Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, José Fernández, Concesa Altagracia Rodríguez, José Alberto De Jesús Ramírez, Teófilo Manuel Ventura Díaz, José Altagracia Marrero Novas, José Ciprián de San Martín Ortiz, José Antonio Castellanos Hernández, Samuel Reyes Acosta, Leonardo De la Rosa Severino, José Altagracia Espinosa, Ramón Frías Santana, Claudio Fernández, Rosa Bretón Fernández, Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Altagracia Bretón Fernández, Fernando Bretón Fernández, Ramón Bretón Fernández, Sandro Bretón Fernández, Wellington Bretón Fernández, Luis Bretón Fernández, Martha Bretón, estos últimos representados por Fernando de Jesús Bretón Fernández, Lamb Development Corporation y Bel-Tree Property Management Limited, Yocasta Alt. Pérez Méndez, Brunilda Mercedes Pérez, Manuel Hilario, Bolívar Cuevas Matos, Aida Cuevas Matos, Nicolás Reyes Urbáez, Elsa Turbaya Matos Danne, Berenice Terrero Ruíz, Alejandro Carrasco Moreta, Marta Félix de Carrasco, Alicia Martina Terrero Ruíz, Julio Hernesto Gómez Pérez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Inversiones La Higuera, S. A., Belkis Ramona de Jesús Fantasia, Fanny Altagracia Marrero González, Aguila Dominico Internacional, S. A., Carlos Lucás Grullón Pérez, Damaris A. Grullón y Pedro Wilson Grullón, César Augusto Matos Gesniz, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, 38) Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez y Jorge Coste Cuello, Josefina Velásquez Quijano, José Luis Guzmán Velásquez, Jocelyn Guzmán Velásquez y Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Baez, Rubén Manuel Matos Suárez, Servio Méndez Matos, Teresa Del Rosario Méndez Matos, Kenia Dolores Mella Méndez, Ivelisse Bethania Samboy, Ramón Félix Chapman, Cándida Valenzuela Martínez, Yraida Matos Ramírez, Flor De Lide Nolasco, Claudio Peláez, Frankis G. Perdomo Nin, Elvis Dany Perdomo Nin, Elsa Moquete, Dialennys Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Santos Medina Rivas, Argentino Pérez, Gladis Pérez, Alejandro Perreras Félix, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Marisa Miguelina Camacho, Niña Marisa Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepón, Altagracia Peña, Sora Deyanira Samboy Pérez, Julián Samboy Moreta, Ivelisse Betania Samboy Pérez y Rafael Ramón Terrero,

Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente Méndez, Tomás V. Campiz Pacheco; 45) Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Nenis Medina Jiménez, Manuel De Jesús Carvajal y Sánchez, Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernández Castillo, Luis Alcadio Guevara Cuevas, Francisco José Tejada Cabral, Guillermo Félix Gómez, Yovanka Indhira Torres Robles, Dahiana Elizabeth Corniell Pérez, Felipe Heredia Avelino, Ángel Ovidio Estepan Ramírez, Carlos Darinil Corniell Pérez, Yoarky Lisset Recio Samboy, Pedro Vinicio Galarza Sánchez, Erfi Pérez Moreta, Margarita Guzmán Jiménez, Evangelio Cruz Rivas, Rubén Matos Suárez, Orlando Lorenzo Gómez, Silvio Milagros Pérez Moreta, Antonio Eladio Díaz Cisnero, Wilfrido Gómez, Esteban Perreras Poche, Eddy Santana Pérez, Idelice Vázquez Ortiz, Miguel Alexander Peña, Américo Antonio Mena Rosario, Rubén Solano y la sociedad comercial Abastecimiento Comercial; todos incoados por intermedio de sus respectivos abogados, ya indicados en esta sentencia, por encontrarse regular y conforme con las reglas de procedimiento; **Segundo:** Acoge, en cuanto a la forma, la demanda en intervención voluntaria incoada por los señores Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Enrique Brito Sánchez, Oscar Cruz, Lourdes Altagracia Contreras Alcántara, Paulina Morel Grullard, Reina Sánchez Ovalles, Mayra Pérez, Inmobiliaria Constructora Esmeralda e Hipólito Antonio Sánchez Capellán, por intermedio de sus abogados constituidos, por haber sido tramitada requiriendo los cónones aplicables a la materia; **Tercero:** En cuanto al fondo, acoge, parcialmente los indicados recursos, así como la demanda en intervención voluntaria arriba descrita, por los motivos dados en esta sentencia en cuanto a los aspectos del debido proceso y tutela judicial efectiva, en consecuencia; **Cuarto:** Revoca la sentencia n.ºm. 126-2014-OS, dictada en fecha 25 de agosto del 2014, por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador; esto así atendiendo a las precisiones del corte procesal hecha en la parte considerativa de esta sentencia; **Quinto:** En cuanto al fondo de la demanda original, en virtud del efecto devolutivo, la acoge por reposar en derecho y prueba suficiente por los motivos dados por este Tribunal, en consecuencia: a) Declara la nulidad de los oficios n.ºms. 10790, de fecha 4 de diciembre del año 1995 y 886, de fecha 2 de febrero del año 1996, así como; la consecuente transferencia operada a favor del Instituto Agrario Dominicano; b) Rechaza las conclusiones de fondo de los demandados indicados en el ordinal primero de este dispositivo, por las razones establecidas en el cuerpo de esta decisión; c) Declara la nulidad de las resoluciones administrativas que aprobaron los deslindes dentro del ámbito de la Parcela n.ºm. 215-A, del Distrito Catastral n.ºm. 3, Enriquillo, Barahona, las cuales enumeramos a continuación: de fecha 7 de Febrero del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor del señor Plinio Matos Pérez; n.ºm. 215-A-2, la cantidad de 31 Has., 44 As., 29 Cas., a favor de Jacobo Matos Pérez; n.ºm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has., 44 As., 38 Cas., a favor de Bienvenido De la Cruz Reyes; n.ºm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Rafael García Reyes; n.ºm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; n.ºm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has., 44 As., 43 Cas., a favor de Pedro Marcelino; n.ºm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has., 44 As., 27 Cas., a favor de Julián Matos Céspedes; n.ºm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has., 44 As., 34 Cas., a favor de José Antonio Castillo Hernández; n.ºm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Rafael Molina; n.ºm. 215-A-10, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Ramón Frías Santana; n.ºm. 215-A-11, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de Octavio De la Cruz; n.ºm. 215-A-12, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Víctor Antonio Pérez, de fecha 8 de marzo del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has., 44 As., 51 Cas., a favor de Pablo E. Brito Sánchez; n.ºm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor de Hipólito Andrés Sánchez; n.ºm. 215-A-15, la cantidad de 31 Has., 44 As., 48 Cas., a favor de José Alejandro Holguín; n.ºm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has., 35 As., 00 Cas., a favor de Fernando Rodríguez; de fecha 13 de septiembre del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Antonio Calcaño B., n.ºm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Víctor Ortiz; n.ºm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Enrique Gil De La Cruz; n.ºm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has., 44 As., 13 Cas., a favor de Antonio Ortiz; n.ºm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has., 38 As., 32 Cas., a favor de Idalio Antonio Lugo Liz; n.ºm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Jorge Coste Cuello; n.ºm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Bienvenido De La Cruz; n.ºm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José De los Santos López; n.ºm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas.,

a favor de Evangelista Céspedes; n.ºm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Eleodoro Bautista Nova; n.ºm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de José Fernández; n.ºm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Otilio Molina Carrasco; n.ºm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has., 44 As., 02 Cas., a favor de Santiago Beriguete, de fecha 8 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has., 32 As., 98 Cas., a favor, de Evangelista Céspedes, José De Los Santos López y Santos Eusebio Matos, de fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has., 96 As., 99 Cas., a favor de Fernando Álvarez Martínez; n.ºm. 215-A-37; la cantidad de 66 Has., 19 As., 75 Cas., a favor de Domingo Nivar Corporación, de fecha 18 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Alcibíades Carrasco; 74 Has, 85 As, 65 Cas, a favor de Angela Santana; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de José Reyes Féliz; n.ºm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has., 93 As., 88 Cas., a favor de César Augusto Sosa De la Rosa; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Jaime Pérez; 51 Has, 56 As, 76 Cas, a favor de Fausto S. Acosta Bidó; 61 Has., 46 As, 39 Cas., a favor de Ricardo Camacho; 50 Has, 31 As, 00 Cas, a favor de Ramón Fabián Reyes. De fecha 23 de Abril del 1996, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has., 55 As., 32.50 Cas., a favor de Milagros Rodríguez; n.ºm. 215-A-41, la cantidad de 543 Has., 27 As., 40 Cas., a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete, de fecha 4 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has., 42 As., 05 Cas., a favor de Martín Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo; de fecha 5 de febrero del 1997, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-46, la cantidad de 31 Has., 44 As, 30 Cas., a favor de Martha Miguelina Mateo, Martín Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ersulo Madé Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has., 76 As., 08 Cas., a favor de Jacqueline Hernández, de fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has., 56 As., 47 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A.; n.ºm. 215-A-48, la cantidad de 790 Has., 32 As., 71 Cas., a favor de de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A. De fecha 2 de agosto del 1996, resultando las Parcelas: n.ºm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has, 53 As, 35 Cas, a favor de Maximiliano Fernández y José Moreta; n.ºm. 215-A-65, la cantidad de 346 Has, 96 As, 47 Cas, a favor de José Luis Guzmán Bencosme; n.ºm. 215-A-66, la cantidad de 505 Has, 15 As, 20 Cas, a favor de José Luis Bencosme Guzmán; n.ºm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has, 96 As, 96 Cas, a favor de Claudio Fernández y Rubén Bretón; n.ºm. 215-A-68, la cantidad de 687 Has, 85 As, 42 Cas, a favor de Diccsa; n.ºm. 215-A-69, la cantidad de 596 Has, 60 As, 45.32 Cas, a favor de Diccsa; n.ºm. 215-A-70, la cantidad de 485 Has, 47 As , 01 Cas, a favor de Miguel Nelson Fernández; n.ºm. 215-A-71, la cantidad de 480 Has, 71 As, 59 Cas, a favor de Antonio Féliz Pérez. De fecha 23 de agosto del 1996, resultando la Parcela: n.ºm. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has, 94 As, 08.34 Cas, a favor de Ramón González Santiago, as como cualquier otra que disponga transferencias o deslinde, como consecuencia del asentamiento agrario, decidido mediante la presente sentencia. **Sexto:** Ordena la cancelación de los derechos registrados que amparan las parcelas descritas en el cuerpo de esta sentencia, a favor de los señores Aquilino Valdez Basarte, Antonio Féliz Pérez, José Valerio Monestina García, Teófilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Féliz de Féliz, Tirso Victoriano Llubes, Sobeida Montilla Montós, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Féliz, Yesenia Féliz Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández, Tirso Tomás Peña Santana, Ramón Emilio Revés, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD e Inversiones Obed, S. A., Diseños, Cálculos y Construcciones, S. A., (Diccsa), Rafael Amaury Terrero Melo, José Joaquín Paniagua Gil, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández Mancebo, Mayra Altagracia Pineda Terrero y Catalina Pineda Terrero, Evangelista Céspedes López y José De los Santos López, Nury Autora Vilalta García, Castalia Pineda Terrero (Catalina Pineda Terrero), Santiago Carrasco Féliz, Idalio Antonio Lugo Liz, Concesa Altagracia Rodríguez, José Altagracia Espinosa, José Joaquín Paniagua Gil, Santo Eusebio Matos, José Enrique Gil De la Rosa, José Alberto de Jesús Ramírez Guzmán, José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Antonio Castellanos Hernández, Leonardo De la Rosa Severino, José Fernández, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Samuel Reyes Acosta, Santo Eusebio Matos, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, Rubén Bretón, Ana Minerva Romero Beltré, Jaqueline Hernández, Marisol Pérez Cruz, Ramón Frías Santana, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré,

Claudio Fernández, José Moreta, Josefina Velásquez Quijano, Jocelyn Guzmán Velásquez, Pompilio de Jesús Ulloa Arias, Manuel De Jesús Méndez, Romeo Alberto Caminero, Rubén Cruz, José De los Santos López, Reynaldo Rodríguez, José Alberto De Jesús Ramírez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (Focsa), Carlos Luis Grullón Pérez, Damaris A. Grullón y Pedro Wilson Grullón, César Augusto Matos Gesner, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, José Luis Guzmán, Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Bujé, Rubén Matos Suárez, Rafael Ramón Terrero, Julián Samboy Moreta, Sora Deyanira Samboy, Antonia Margarita Hernández Cepeda, Fe Esperanza Méndez Matos, Yraida Matos Ramírez, Kenia Dolores Mella, Teresa del Rosario Méndez Matos, Flor de Lide Nolasco, Gladys Pérez, Ivelisse Bethania Samboy, Claudio Peláez, Argentina Pérez, Alejandro Ferreras Félix, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Píler, Marino Santana del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Píler, Marino Santana Del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente, Tomás V. Campiz Pacheco, Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Neris Medina Jiménez, Abastecimiento Comercial, SRL., Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernández, Silvio Milagros Pérez Moreta, Elvira Pérez, Julio Hernesto Gómez Pérez, Yocasta Altagracia Pérez Méndez o Pérez de Polanco y Nicolás Reyes, Fanny Enérida Pérez Méndez, Alexis Antonio Inoa Pérez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Alejandro Holguín, Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Brito Sánchez, Oscar Cruz Pérez, Lourdes Contreras Alcántara e Hipólito Sánchez Capellán. **Séptimo:** Ordena al Registro de Título de Barahona lo siguiente: a) Restablecer las informaciones registrales sobre las operaciones que se han realizado en la Parcela n.ºm. 215-A, a fin de que se constituya la información correcta y la publicidad del tracto sucesivo; b) Restablecer el Certificado de Título a favor del Estado dominicano, en relación a todos los derechos cuya cancelación se ha ordenado; **Octavo:** Ordena al Estado dominicano entregar los documentos registrales extraídos del Registro de Títulos de Barahona, ya que estos forman parte del histórico de la Jurisdicción Inmobiliaria; **Noveno:** Compensa, pura y simplemente, las costas del proceso, en virtud de las disposiciones del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, que constituye el derecho supletorio en esta materia, conforme dispone el artículo 3, párrafo II, y Principio General n.ºm. VIII de nuestra normativa; esto asimismo por haber sucumbido recíprocamente todas las partes en juicio, los demandados en cuanto a sus pretensiones principales e incidentales, y los demandantes, en cuanto a sus conclusiones incidentales; **Décimo:** Ordena a la Dirección Regional Mensura Catastral competente, eliminar del Sistema Cartográfico Nacional las designaciones catastrales resultantes de los trabajos técnicos, practicados dentro del ámbito de la Parcela n.ºm. 215-A, del D. C. 3, Enriquillo, una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Comuníquese a la secretaría general del Tribunal Superior de Tierras a fin de publicidad, conforme dispone la ley y el reglamento, así como al Registro de Título de Barahona y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, a los fines de ejecución, una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”;

Considerando, que en su memorial de casación el recurrente invoca, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios: Primer Medio: Omisión de estatuir. Violación de la tutela judicial efectiva, del debido proceso y del derecho de defensa del recurrente consagrado en el artículo 69, artículo 10 de la Constitución; Segundo Medio: Violación al derecho de defensa de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, consagrado en los artículos 69, numeral 10, de la Constitución de la República; Tercer Medio; Falta de base legal; Cuarto Medio; Desnaturalización de los hechos y de los documentos. Violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República;

Considerando, que previo al examen de los medios de casación, esta Tercera Sala entiende que dada la complejidad del presente caso conviene resear, en primer término, los elementos fácticos y características que lo conforman, elementos que se ponen en evidencia del examen de la sentencia objeto del presente recurso de casación, a saber: a) que en fecha 22 de mayo de 1997, el entonces Procurador General de la República, Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, interpuso una litis en derechos registrados en relación a la Parcela n.ºm. 215-A del Distrito Catastral n.ºm. 3 del municipio de Enriquillo, provincia de Pedernales, la cual había sido adjudicada al Estado dominicano conforme Decreto Registro n.ºm. 50-1252 de fecha 11 de julio de 1950, que luego fue subdividida resultando la Parcela n.ºm. 215-A a favor del Estado dominicano con un área de 36,197 hectáreas, 87 áreas y 62 centiáreas, es decir, 361 millones novecientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados

(361,978,762.00), posteriormente, esta parcela, en virtud de la Ley n.º 197 de fecha 18 de octubre de 1967 sobre Colonias Agrarias, fue transferida al Instituto Agrario Dominicano, (IAD), en fecha 4 de octubre de 1994; b) que dicha litis se encontraba sustentada en la comisión de actuaciones fraudulentas entre los directivos del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), quienes obraron en contubernio con particulares a través del mecanismo de asentamientos de Reforma Agraria; c) que con motivo de dicha litis, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en funciones de Tribunal Liquidador, en fecha 25 de agosto del 2014 resolvió acoger la litis anulando todas las transferencias, operaciones de deslindes y subdivisiones que generaron un sin número de parcelas en desprendimiento de la Parcela matriz n.º 215 del D. C. n.º 3 del municipio de Enriquillo, Pedernales, restaurando el Certificado de Título n.º 28 del 22 de marzo de 1954 a favor del Estado dominicano; d) que los perjudicados con la referida decisión interpusieron sus respectivos recursos de apelación, entre estos el del recurrente que nos ocupa, el cual interpuso su recurso de apelación en fecha 25 de septiembre de 2014, decidiendo el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central por sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, revocar la decisión de primer grado, por incurrir en el vicio de decidir por disposición general, sin examinar los planteamientos individuales de cada uno de los demandados originales y entonces recurrentes; e) que luego de esto, el Tribunal a-quo retuvo, por el efecto devolutivo del recurso, el fondo de la litis, tal y como se advierte en las págs. 197 y 198 de la sentencia, ahora impugnada, declarando nulas las transferencias, deslindes y subdivisiones de la Parcela n.º 215-A del D. C. n.º 3 de Enriquillo, provincia de Pedernales, y por vía de consecuencia, restituyendo el derecho de propiedad sobre la misma a favor del Estado dominicano; f) que no conforme con la referida decisión, el señor Fernando Álvarez Martínez, interpuso recurso de casación, mediante memorial depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 9 de agosto de 2016, en cuyo recurso invoca los medios de casación que han sido sealados en parte anterior de la presente sentencia;

Considerando, que del desarrollo de los medios los cuales se examinan en conjunto por su vinculación, el recurrente alega en síntesis lo siguiente: a) que los Jueces del Tribunal a-quo no aplicaron la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso, en el entendido de que el Tribunal a-quo violó el principio de inmutabilidad del proceso al variar el objeto del medio de inadmisión que el hoy recurrente señor Fernando Álvarez Martínez planteó ante dicho tribunal; b) que los Jueces del Tribunal a-quo englobaron, de manera conjunta, a todos los recurrentes que hicieron pedimento de inadmisibilidad; c) que en el dispositivo de la sentencia del Tribunal a-quo, específicamente en el Folio 460 artículo 5º, los Jueces del Tribunal a-quo se limitaron a declarar la nulidad de la Resolución Administrativa de fecha 14 de diciembre del año 1995 de donde resultó la Parcela n.º 215-A-36 del D. C. n.º 3 del municipio de Enriquillo y cuyos derechos amparan el Certificado de Títulos n.º 1641 a nombre del señor Fernando Álvarez Martínez; d) que el Tribunal a-quo violentó el sagrado derecho de defensa del hoy recurrente, en el entendido de que las pruebas sobre las cuales se fundamentan, para emitir el fallo de la causa, no fueron aportadas al debate por los demandantes; e) que los Jueces del Tribunal a-quo incurrieron en violación al sagrado derecho de defensa al intentar resolver por disposición general un medio de inadmisión que produjera el hoy recurrente, confundiéndolo con otros recurrentes; f) a que el Tribunal a-quo en su sentencia no hizo un análisis de los hechos de la causa, ni de las pruebas aportadas al debate, por lo que incurrió en el vicio de la desnaturalización de los hechos; g) que para fallar los jueces del Tribunal a-quo no hicieron una exposición de motivos clara, precisa y concisa que revelara una respuesta consona, acorde y en armonía con el dispositivo de su sentencia injustificable, porque en los considerandos contentivos de parte del Folio 349, el folio 350 y de igual modo parte del Folio 351 de dicha sentencia, es decir, en dos páginas, los distinguidos magistrados, de una forma escueta, lacónica, respondieron los pedimentos que ellos consideraron y el medio de inadmisión planteado tampoco fue decidido; h) que tampoco fue decidido en dicha sentencia el aspecto relativo a que nuestro representado invocó ser un tercer adquirente a título oneroso y de buena fe;

Considerando, que en cuanto al aspecto que invoca el recurrente, en relación a que el Tribunal a-quo violó el principio de inmutabilidad del proceso al variar el objeto del medio de inadmisión que el hoy recurrente señor Fernando Álvarez Martínez, se impone precisar, que al tenor del argumento precedentemente enunciado por el recurrente en su medio de casación, es perentorio determinar que el principio de inmutabilidad es una de las garantías que se deben dar a los litigantes en cualquier proceso para dar cumplimiento al derecho de defensa, ya que se debe preservar que los justiciables deban tener la seguridad de que sus casos se mantengan inalterables, en

cuanto a la causa y el objeto que les dieron origen a los mismos;

Considerando, que en el caso de que se trata, por la documentación que le fuera presentada por las partes, el Tribunal a-quo pudo determinar que el recurrente posee derechos adquiridos dentro de las Parcelas 215-A-37 y 215-A-52, parcelas que forman parte de la litis en cuestión; y que desde el inicio de la mencionada litis dicho recurrente ha sido parte por haber adquirido dichos terrenos de la mano de los parceleros originarios según Certificado de Título n.º 1641;

Considerando, que en ese entendido, el argumento del hoy recurrente de que por la decisión tomada por el Tribunal a-quo este incurrió en la violación al principio de inmutabilidad del proceso, en este caso no tiene asidero, pues de un estudio simple de la sentencia impugnada se puede verificar la participación del mencionado recurrente en todo el proceso de la litis, y que el mismo tuvo la oportunidad de hacer valer sus derechos, lo que indica que al actuar de esta forma no se incurre en la violación al principio de la inmutabilidad del proceso, que una vez aclarado este aspecto, esta Tercera Sala entiende procedente rechazar el presente agravio invocado, por la razón expuesta al inicio de este motivo;

Considerando, que en cuanto al alegato de que los Jueces del Tribunal a-quo englobaron, de manera conjunta, a todos los recurrentes que hicieron pedimento de inadmisibilidad, en la cual planteaban *“En cuanto a lo principal tenemos un medio de inadmisibilidad; es en cuanto a la acción impulsada por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, quien lanzó una demanda sin poner la reglamentación y el procedimiento requerido por una demanda que sea concisa, precisa, con dirección y objeto claro”*; el Tribunal a-quo en el considerando 74.3, expresó lo siguiente: *“Que el recurrente planteó por su lado la inadmisibilidad por falta de calidad del procurador de la República para incoar la presente litis, a lo cual este tribunal tiene a bien externar que dicho incidente ha sido fallado en otra parte de esta sentencia ya que es común a casi todos los co-recurrentes, al cual nos remitimos a fin de no sobreabundar, lo cual vale sentencia sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva”*;

Considerando, que en primer término, en cuanto a lo alegado por el recurrente de que el Tribunal a-quo no podía acumular los incidentes planteados, es perentorio citar el artículo 4 de la Ley n.º 834 de 1978, el cual establece: *“El juez puede, en la misma sentencia, pero por disposiciones distintas, declararse competente y estatuir sobre el fondo del litigio, salvo poner previamente a las partes en mora de concluir sobre el fondo, en una próxima audiencia a celebrarse en un plazo que no excederá de 15 días, a partir de la audiencia”*;

Considerando, que en el entendido de lo establecido en el artículo previamente citado, se deduce que el interés práctico de la facultad reconocida al juez de acumular incidentes y unirlos conjuntamente con el fondo, o contestarlo en conjunto previo al fallo del fondo, sobreviene de la ventaja de ganar tiempo apreciable, es decir, con esto el juez busca ampararse en la economía procesal del litigio;

Considerando, que para que dicha aseveración pueda darse sin verse comprometido el derecho de defensa de las partes, es perentorio que la acumulación de los incidentes esté condicionada a que las partes hayan concluido al fondo de la demanda, o hayan sido puestos en mora de hacerlo, por parte del Tribunal a-quo, como es el caso de la especie;

Considerando, que el mismo artículo 4 de la Ley n.º 834 da la posibilidad al juez del fondo a que de manera soberana aprecie si el medio de inadmisión propuesto por las partes, sea conocido antes de conocerse el fondo, o simplemente se acumulen sin que con esto se vea lacerado el derecho de defensa de las partes envueltas en la litis previamente habiendo cumplido el requisito planteado por dicho artículo;

Considerando, que por lo establecido en el derecho supletorio, si bien es cierto que es deber de los jueces del fondo el responder los puntos de las conclusiones de las partes para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos que sean pertinentes, aplicándose esta regla tanto a las conclusiones que contengan una demanda, una defensa, una excepción o un medio de inadmisión; no menos cierto es que el juez por lo que rige en la ley y el derecho común tiene la facultad de poder acumular los medios que, de manera incidental, se le presentan durante el proceso, para ser las mismas falladas conjuntamente con el fondo, siempre y cuando cumpla con lo que establecido en p.ºrrafos anteriores de que hayan concluido al fondo o hayan sido conminado o puestos en mora para ello, tal y como hizo el Tribunal a-quo, sin que con esto dicho tribunal haya incurrido en violación al debido proceso desnaturalización de

los hechos o violación de los agravios presentados por los hoy recurrentes en casación;

Considerando, que además el Tribunal a quo expresa, igualmente “que en ese orden de ideas, observamos que en el expediente abierto con motivo de los recursos de apelación que nos ocupan, existe una copia de un oficio de fecha 15 del mes de mayo del año 1997, sustentado por el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, a la sazón, Procurador General de la República, mediante el cual se le solicita al magistrado Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras, la declaratoria de nulidad en sede administrativa, de los actos de transferencias y anotaciones hechas por el Registrador de Títulos de Barahona en la Parcela número. 215-A, Distrito Catastral número. 3, del municipio Enriquillo, provincia Pedernales; ordenando, a su vez, la puesta en vigencia del Certificado de Título producto del saneamiento a favor de “su legítimo propietario, el Estado dominicano”;

Considerando, que continúa agregando la referida decisión, lo siguiente: “que los recurrentes fundamentan sus pedimentos en los medios de inadmisión siguientes: a) Falta de objetivo, toda vez que alegan que el Estado no entabló ninguna litis; b) porque, mediante Oficio de 2001 del Procurador General de la República el Estado dominicano desistió de la litis; lo cual fue admitido por el Tribunal a quo, así como los Decretos números. 273 y 794-04; en fin, c) que el Presidente del Tribunal Superior de Tierras judicializó de oficio el pedimento hecho mediante oficio por el Procurador General de la República, el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, sin especificar, contra quien iba dirigido, esto es, no se individualizó en la litis sobre derechos registrados, con lo que vulnera el artículo 208 de la Ley número. 1542-47 de Registro de Tierras, bajo cuya sombra se inició la litis; d) La inconstitucionalidad del apoderamiento”;

Considerando, que también añade el Tribunal a quo lo siguiente: “que respecto a la alegada falta de litis y la judicialización del proceso iniciado en sede administrativa (como quedó dicho), esta alzada advierte que, ciertamente, en su primera parte, el artículo 208 de la hoy abrogada Ley número. 1542-47, del 11 de octubre del año 1947, se estipulaba que ninguna demanda que se establezca sobre derechos registrados, así como cualquier sentencia dictada por un Tribunal que afecte esos mismos derechos podrá surtir efecto contra las personas que no figuren como partes en dicha litis (...). Sin embargo, no debe perderse de vista que la referida Ley número. 1542-47 sobre Registro de Tierras, no establecía ninguna formalidad procesal para la operatividad de la litis sobre derechos registrados. En efecto, las máximas de experiencia aleccionan en el sentido de que constituya una práctica común (dada la competencia general del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central en materia de asignación de expedientes y revisión) el no advertir sobre requisitos, motivos e identificación de los sujetos procesales contra los que estaba dirigida la litis”;

Considerando, que por último sostiene la Corte a qua, en cuanto a los aspectos de medio que se ponderan, lo siguiente: “que de conformidad con el espíritu de la segunda rama del artículo 7 de la precitada Ley 1542-47, los procedimientos con *in rem*, y el párrafo I del texto precitado consagraba lo siguiente: “Cada vez que la ley atribuye competencia al Tribunal de Tierras para decidir acerca de un asunto y no le señala el procedimiento de derecho común, dicho Tribunal seguirá las reglas”. En esa tesitura, el genuino requisito de las litis sobre derechos registrados consistía en la identificación del inmueble de que se trataba, y una vez singularizado el derecho registrado, el Tribunal asumía (con la flexibilidad que le posibilitaba su “propio procedimiento”) su rol consagrado en el numeral f del artículo 11 de la misma ley, en el sentido de adoptar de manera discrecional “cuantas medidas estime concerniente para la mejor solución de las cosas que se le sometan”. Por vía de consecuencia, bajo aquel sistema entraba en la esfera discrecional del Presidente del Tribunal Superior de Tierras, asignar el expediente al Tribunal de Jurisdicción Original para dilucidar, de manera contradictoria, en virtud de la gravedad de lo petitionado por el Dr. Rodríguez Del Orbe, en el oficio ya aludido, por tanto, ha de convenirse en que no existe violación alguna en relación al debido proceso, en cuanto a la forma de apoderamiento”;

Considerando, que básicamente los agravios propuestos por los recurrentes en parte de los medios que se ponderan, van dirigidos a atacar el apoderamiento de la demanda original, interpuesta ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, bajo el entendido de que la Litis sobre Derechos Registrados tendiente a la declaratoria de nulidad de los actos de transferencias y anotaciones hechas por el Registrador de Títulos de Barahona, en la Parcela número. 215-A, del Distrito Catastral número. 3, del municipio de Enriquillo, fue interpuesta por el entonces Procurador de la República, el Dr. Abel Rodríguez Del Orbe en representación del Estado dominicano, solicitándole al tribunal la nulidad mediante demanda que fue dejada posteriormente sin efecto, producto del desistimiento de

la acción que hicieran mediante Auto n.º 10169, de fecha 9 de agosto de 2004, por tanto, entienden los recurrentes, que al decidir la Corte a qua el caso en cuestión, no obstante dicho desistimiento, se judicializara de oficio dicha litis, lo que resulta violatorio al referido principio, así como al artículo 208 de la antigua Ley n.º 1542, que regía al momento de apoderarse el Tribunal;

Considerando, que esta Tercera Sala al examinar los agravios invocados en sustento a las alegadas violaciones, entiende procedente precisar, que si bien el apoderamiento fue en principio una solicitud administrativa, luego judicializada y comunicada a las contrapartes dado que el Estado dominicano a través del Procurador de la República persigue la anulación de las operaciones realizadas en la Parcela n.º 215-A, del Distrito Catastral n.º 3, del municipio de Enriquillo, por consiguiente, tal como indicó el Tribunal a quo, por aplicación del artículo 7 de la Ley n.º 1542 la Corte a qua quedó apoderada para conocer de tales solicitudes y lo convirtió en un proceso contradictorio en interés de resolver la contestación y demás peticiones que sugieran en torno a la indicada parcela, por ende al actuar dentro del marco de la ley, procede rechazar dichos agravios;

Considerando, que en cuanto a lo argumentado por el recurrente, en relación a que el Tribunal a quo se limitó a declarar la nulidad de la Resolución Administrativa de fecha 14 de diciembre del año 1995, esta Tercera Sala, luego de examinar la sentencia impugnada advierte que en su ordinal "Quinto", parte in fine del literal C, que dispone lo siguiente: *"así como cualquier otra que disponga transferencias o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia"*; esto en razón de que el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dispone la nulidad de transferencia o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario, extendiendo consecuencias más allá de las personas que figuran en la litis con lo que decidió de manera genérica sobre eventuales resoluciones y transferencias;

Considerando, que para fallar como lo hizo el Tribunal a quo en su decisión expresa lo siguiente: *"que en otro orden, observamos que sobre la base de la consabida transferencia, se procedió a realizar una serie de "asentamientos" y subsiguientes transferencias en los terrenos en litis. En ese sentido, esta alzada establece, luego de revisar la referida Ley de Reforma Agraria, n.º 5879, que su importancia radica en los siguientes aspectos: a) conseguir, creación de Centro Permanentes de Producción y Sostenibilidad, a fin de que estos, a su vez, eleven el poder económico del país; c) la eliminación de los latifundistas; d) mejorar las condiciones de vida y trabajo del campesinado y sus medios de subsistencia sacándolos de la miseria y otorgándoles la oportunidad de una vida digna. Que en el marco de los objetivos de la citada Ley n.º 5879, de Reforma Agraria, examinamos que los terrenos que han servido de objeto al presente proceso, no tienen vocación agrícola, sino que se trata de terrenos con vegetación de bosque seco espinoso y muy denso, con rocas calizas de origen coralino (denominadas diente de perro), de escasas precipitaciones, siendo la vegetación predominante la cactáceas (cactus). Esto así, según queda evidenciado mediante el estudio conjunto y armónico de las siguientes piezas: a) el informe Diarema 101-15, de fecha 12 de diciembre del año 2012, emanado del Ministerio de Medio Ambiente en su departamento técnico; Administración General de Bienes Nacionales, a través de su departamento técnico; Instituto Agrario Dominicano, a través de su departamento técnico; b) fotografías aéreas a color (folios 2, 4, 5, 47); c) vistas cartográficas de los terrenos; d) informe de mensuras catastrales, según Oficio n.º 0463, de fecha 16 de abril del 2014 donde pone de relieve toda la parte técnica de las parcelas. Pero además, la glosa procesal da cuenta de que muchas de las parcelas en conflicto caen dentro del perímetro que por ley, fuera declarado Parque Nacional Jaragua, promovido mediante el Decreto n.º 1315-83"*;

Considerando, que por lo precedentemente transcrito es preciso mencionar que el legislador para establecer ciertas directrices en procura de hacer efectiva la cláusula del Estado social incorporada por el constituyente derivado en la Constitución el año 1966 en su artículo 8, y que hoy con la Constitución del 2010 sigue vigente, en su contenido estableció como finalidad principal del Estado la procuración de la justicia social, entre ellas, la de implementar los medios idóneos para mejorar las condiciones de vida y trabajo del campesinado y sus medios de subsistencia sacándolos de la miseria y otorgándoles la oportunidad de una vida digna, estableciendo para este fin una Ley de Reforma Agraria;

Considerando, que el objetivo de esta ley es el poder ofrecer a este campesinado esta ayuda social sobre la base de otorgar terrenos hábiles que cumplan con cada una de las directrices que emanan de la mencionada ley, a

fin de que no sean privadas de esta oportunidad aquellos que realmente lo necesitan;

Considerando, que sin embargo, en lo que respecta a la presente litis, cabe explicar que dentro de las razones consecuencialistas que también operan en los aspectos justificativos de toda decisión, nos lleva a sostener que toda convención u operación comercial que se realice con inmuebles cuyo origen provenga de los programas sociales del Estado, aquel que las realiza las hace a cuenta y riesgo de que le sea anulada, a menos, que la condición de intransferencia de dichos inmuebles haya sido levantada conforme lo prevé la indicada Ley n.º 339 sobre Bien de Familia, puesto que el coto vedado que se deja reflejado en la postura de esta Tercera Sala es que los bienes de los programas sociales no sean usados para comercializar, lo que implica que tanto al beneficiario de la asignación así como al adquirente, les sean aplicadas las sanciones derivadas del Art. 43, literal A y D de la Ley n.º 5879 de fecha 27 de abril de 1962 sobre Reforma Agraria, que prevé la revocación de los asentamientos y la recuperación a favor del Instituto Agrario Dominicano, (IAD), por tales razones, en cuanto a este aspecto, se rechaza por ser improcedente y mal fundado;

Considerando, que en cuanto al aspecto de que no se tom en cuenta que el señor Fernando Álvarez Martínez debiera ser considerado un tercer adquirente de buena fe y a título oneroso, el Tribunal a quo estableció en su considerando n.º 74.5, lo siguiente: *“Que tal y como hemos establecido, en otra parte de esta sentencia, las transferencias realizadas directamente por los parceleros resultan nulas por violación a las leyes que rigen la Reforma Agraria, y en consecuencia, este adquirente no puede alegar desconocimiento de la norma, ni mucho menos puede alegar buena fe ya que cada constancia anotada contiene la información sobre el origen de los derechos. Que en ese sentido, nadie puede prevalecer a su propia falta, y en consecuencia, se declarara nulos los derechos del señor Fernando Álvarez Martínez, e igual modo, se ordena la cancelación del Certificado de Título n.º 1641, que ampara la Parcela n.º 215-A-36, D. C., conforme ser establecido en el dispositivo de esta sentencia”;*

Considerando, que asimismo la sentencia impugnada hace mención en el considerando, 4.5 de la p.º 216, parte infine, lo siguiente: *“La Suprema Corte de Justicia ha tenido ocasión de decidir lo siguiente sobre la presunción de buena fe: “Esta presunción es a condición de que los documentos que amparan el derecho de propiedad que se haya adquirido, se haya obtenido regular y válidamente, no como producto de un fraude o de una irregularidad para despojar a sus legítimos propietarios de sus derechos, como ocurre en el presente caso”;* siendo esto así y que como en el presente caso dado que en sus particularidades se ha puesto de manifiesto que en sus inicios al hacer la distribución de m.ºs de 361,978,762.00 mts² de unos terrenos que no se probaron que existieran colonias agrarias para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, (IAD), y dado que los terrenos de reforma agraria una de sus finalidades es la redistribución de la tierra y la reducción del latifundio como forma de concreción de la justicia social, sus fines y valores superiores fueron distorsionados, ya que como se advierte en la descripción fáctica, al distribuir dicha cantidad de metros cuadrados en solo 85 personas, se incurrió en la reversión de su finalidad, minifundio por latifundio, y que luego, permitir la transferencia y comercialización de estos terrenos, desnaturaliza también sus fines, pues de mantener estas operaciones, se estaría fomentando prácticas que contrarían la cláusula del Estado social, por cuanto se impide que los verdaderos necesitados de estos programas de reforma y de política agraria sean beneficiados, en ese entendido, conociéndose que el hoy recurrente adquirió sus derechos de los parceleros originarios y que por lo precedentemente explicado en relación a la particular situación de la que se encuentran revestidas dichos terrenos, mal hubiese sido si el Tribunal a quo considerada al señor Fernando Álvarez Martínez, como tercer adquirente de buena fe, en consecuencia, por esto y todos los demás esbozados a lo largo de la presente decisión los medios que se invocaron carecen de fundamento y deben ser desestimados;

Considerando, que el examen de la sentencia, en su conjunto, revela que la misma contiene motivos suficientes que justifican plenamente su dispositivo, con una exposición completa de los hechos y una descripción de las circunstancias de la causa que han permitido a esta Corte, en funciones de Corte de Casación, verificar que el Tribunal a quo, hizo en el caso presente, una correcta aplicación de la ley, por todo lo antes expresado se evidencia que no se han producido los agravios invocados por el recurrente, por lo que el presente recurso de casación es rechazado tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia;

Considerando, que en la especie procede compensar las costas por haber sucumbido ambas partes en algunas de sus pretensiones;

Por tales motivos; **Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por el seor Fernando Alvarez Martınez, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, en relacin con la Parcela n. 215-A, del Distrito Catastral n. 3, del municipio de Enriquillo, provincia Barahona, el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

As ya sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Repblica, en su audiencia pblica del 5 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Alvarez.-Moisés A. Ferrer Landrın.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pblica del día, mes y ao en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mı, Secretaria General, que certifico.